



ORDEN GENERAL

Capítulo: 100	Sección: 117	Fecha de Efectividad: 21 de enero de 2015
Título: División de Armas y Tácticas Especiales		
Fecha de Revisión: Agosto/2021	Revisión: Anual	Número de Páginas: 27

I. Propósito

El propósito de esta Orden General es establecer la estructura organizacional, el método de selección, reclutamiento y las movilizaciones de la División de Armas y Tácticas Especiales (en adelante, S.W.A.T.) del Negociado de la Policía de Puerto Rico (en adelante, NPPR), considerando que el objetivo principal de los equipos de Armas y Tácticas Especiales (en adelante, Team S.W.A.T.) es manejar los incidentes de alto riesgo, que ponen en peligro la seguridad pública, de la manera más segura posible. Esto se logra a través de la selección y reclutamiento adecuado del personal, de los adiestramientos y los continuos readiestramiento y equipos tácticos para atender este tipo de situaciones; y la asignación de funciones especializadas, enfocadas en tácticas de protección a la vida humana, propiedad, derechos civiles de las personas y lucha contra la criminalidad.

II. Definiciones

Para consultas sobre las definiciones de los conceptos y/o términos utilizados o relacionados a esta Orden General, refiérase al Glosario, titulado: "Glosario de Conceptos Policiacos".

III. Estructura Organizacional y Funcional


A. Estructura Organizacional

1. La División S.W.A.T. (en adelante, División) estará adscrita al Negociado de Fuerzas Unidas de Rápida Acción (en adelante, Negociado de FURA) y le responderá administrativa y operacionalmente.
2. El Director del Negociado de FURA, previa autorización del Comisionado, designará como Director de División (en adelante, Director) a un miembro de NPPR (en adelante, MNPPR) que ostente un rango no menor de Teniente Segundo.
3. El Director nombrará a un Director Auxiliar, previa autorización del Director del Negociado de FURA. El Director Auxiliar será un MNPPR que

ostente un rango no menor de Teniente Segundo, cuyos deberes y responsabilidades se detallan más adelante.

4. El Director creará una Sección de Adiestramientos en la División, para cumplir con los adiestramientos y/o readiestramientos inherentes a los Equipos S.W.A.T. y Reforma.
5. El Director tendrá una Sección de Administración, para todo lo relacionado en asuntos administrativos, conforme a la política pública del NPPR. El Director de FURA asignará a un personal para realizar estas funciones. Este personal adscrito al Director.


B. Estructura Funcional

- 
1. La División estará compuesta por Equipos S.W.A.T., los cuales estarán integrados por MNPPR altamente adiestrados, para proporcionar una respuesta táctica y coordinada en los incidentes de alto riesgo donde la vida de personas esté en inminente peligro de muerte o de grave daño corporal y/o cuando la destrucción de una propiedad ponga en peligro la seguridad pública.
 2. Debido a las funciones sensitivas y especializadas de los Equipos S.W.A.T., el personal adscrito a esta, tendrá que estar disponible y apto para responder rápidamente a los incidentes de alto riesgo que se puedan presentar, independientemente del turno de trabajo asignado o del periodo de tiempo que puedan extenderse los mismos.
 3. Los Equipos S.W.A.T. responderán a los incidentes de alto riesgo por vía terrestre, marítima y/o aérea, incluyendo el apoyo táctico por el que sean requeridos sus servicios. (Ver Anejo A)

IV. Deberes y Responsabilidades

A. Director

1. Planificar, organizar, dirigir y controlar las funciones operacionales y administrativas de la División.
2. Asegurar que los miembros de la División cumplan con las leyes y reglamentos aplicables y garanticen la más absoluta protección de los derechos civiles establecidos en la Constitución de Puerto Rico y de los Estados Unidos.
3. Asegurar que los miembros de la División cumplan e implementen todas las destrezas adquiridas en los adiestramientos y readiestramientos que se exigen en esta Orden, y/o cualquier otro requerido por la SAEA.

- 
4. Mantener un sistema de evaluación continua de las funciones que llevan a cabo los MNPPR a su cargo.
 5. Establecer planes de trabajo de acondicionamiento físico mensuales, para asegurar que los miembros de la División mantengan una aptitud física óptima.
 6. Elaborar planes operacionales uniformes para toda actividad o movilización.
 7. Coordinar las estrategias que serán utilizadas en los servicios, actividades o movilizaciones, a ser atendidas.
 8. Brindar servicios en las actividades de apoyo especializado.
 9. Evaluar toda solicitud de movilización de la División, mediante el formulario PPR-112.1 titulado: "Solicitud de Activaciones de las Divisiones de Tácticas Especializadas (DTE)" (en adelante, PPR-112.1), a través del CAD/ GTE. Este Sistema proveerá un número de control que identifique a cada una de las DTE, según el Anejo C de esta Orden. En este informe, fundamentará su determinación para la activación de los Equipos S.W.A.T.
 10. Documentar todas las movilizaciones y/o intervenciones realizadas por S.W.A.T a través del CAD/ GTE, mediante el formulario PPR-112.2 titulado: "Registro de Movilizaciones de las Divisiones de Tácticas Especializadas (DTE)" (en adelante, PPR-112.2). Además, certificará la presencia del Comandante de Área o del alto oficial que requirió la movilización, mediante la firma del PPR-112.2.
 11. Mantener un registro de las movilizaciones y/o intervenciones realizadas por Equipos S.W.A.T., cuyas estadísticas enviará mensualmente a la Superintendencia Auxiliar en Operaciones de Campo (en adelante, SAOC).
 12. Proveerá sus iniciales y placa en el formulario PPR-117.1, titulado: "Entrada y Salida Armas Largas Divisiones Especializadas" (en adelante, PPR-117.1), y el número de control de este, en tinta roja. (año y número correlativo (ej.: 2020-001)). Este formulario será cumplimentado a través del CAD/ GTE.
 13. Cumplimentará el formulario PPR-138. 3 a través del siguiente enlace: <https://serviciosppr.policia.pr.gov/flotanet.recorrido/>, según dispone el Manual de Uso PPR-138.3 Edición Web Informe Diario del Conductor versión 1.0. Además, se asegurará que el personal asignado a su unidad de trabajo cumplimente el mismo a través de dicha aplicación.

14. Evaluará a los supervisores y personal bajo su mando utilizando la aplicación PROMEDIA, accediendo la misma a través de la siguiente dirección: <http://promedia.policia.pr.gov/>, según dispone la Orden General Capítulo 300, Sección 310, titulada: "Evaluación de Desempeño" (en adelante, OG-310). Además, corroborará que los supervisores evalúen al personal a través de esta aplicación.
15. Asignará los turnos de trabajo y concederá licencia regular a través de la aplicación <https://sita.policia.pr.gov>.
16. Implementará los siguientes Programas, Plan o Norma en su unidad de trabajo:
- Programa de Prevención de Enfermedades Infecciosas;
 - Programa de Comunicación de Riesgo;
 - Programa de Reducción, Reutilización y Reciclaje de Desperdicios;
 - Programa de Información Pública sobre Querellas y Reconocimientos;
 - Plan de Ahorro Energético;
 - Normas para le Prevención de Accidente en el Trabajo; y
 - Cualquier otro establecido por el NPPR.
17. Dispondrá de los documentos públicos de conformidad con los procedimientos establecidos por la División de Administración de Documentos en la Orden General Capítulo 100, Sección 139, titulada: "División de Administración de Documentos", o cualquier otra normativa aplicable.
18. Cumplirá con las normas de seguridad y salubridad relacionada a la planta física establecidas por OSHA.
19. Implementará la política de uso, conservación y mantenimiento de la estructura en armonía con la política establecida por la Autoridad de Edificios Públicos.
20. Preparará en consulta con el Coordinador de Manejo de Emergencia de las Áreas Policiacas el Plan de Emergencia según dispone la Orden General Capítulo 300, Sección 312, titulada: "Normas para el Manejo de Emergencia en el NPPR".
21. Custodiará y mantendrá el control de la propiedad según dispone la Orden General Capítulo 200, Sección 208, titulada: "Normas para el Control y Contabilidad de la Propiedad Pública en Uso por la Policía de Puerto Rico".

ALF

22. Cumplimentará las Faltas no punitivas a través del módulo del supervisor según dispone la Orden General Capítulo 600, Sección 639, titulada: "Medidas Correctivas No Punitivas".
23. Efectuar reuniones mensuales en cumplimiento con la Orden General Capítulo 700, Sección 704, titulada: "Reuniones Mensuales y Boletines Informativos".
24. Gestionar el traslado del miembro de la División que no cumpla con los requisitos y las disposiciones establecidas en esta Orden General y/o que resulte desfavorable a las evaluaciones psicológicas; presente una conducta impropia, violenta o contraria a la Ley (Delito grave o menos grave); violación de los derechos civiles; o si ocurriese cualquier evento extraordinario que vaya en detrimento de la integridad de la División y/o del NPPR. Esta solicitud será dirigida al Comisionado Auxiliar en Operaciones de Campo (en adelante, CAOC), a través del Director del Negociado de FURA, exponiéndole los eventos que motivaron la misma. Todo traslado efectuado en el NPPR será conforme a la Orden General Capítulo 300, Sección 305, titulada: "Transacciones de Traslado del Sistema de Rango" (en adelante, OG-305).
25. Realizar cualquier función y/o informe requerido por el Director de FURA.

B. Director Auxiliar

El Director Auxiliar ostentará un rango no menor de sargento y tendrá los siguientes deberes y responsabilidades:

1. Sustituirá al Director en su ausencia y cuando fuere necesario.
2. Supervisará los procesos de evaluaciones e inspecciones de la División, así como del personal adscrito a ésta, mediante inspección continua de la productividad de los mismos, previa autorización del Director.
3. Será responsable del uso y mantenimiento de los vehículos, equipo y materiales asignados a Equipos S.W.A.T., previa autorización del Director.
4. Informará al Director sobre la actividad relacionada con las prácticas, adiestramientos e intervenciones del personal asignado.
5. Custodiará los expedientes y documentos relacionados con las actividades propias de la División, previa autorización del Director.
6. Realizará cualquier otra función que le sea asignada por el Director.

C. Líder de Equipo

1. El Líder de Equipo será un MNPPR que ostente un rango no menor de Sargento.
2. Coordinar y/o tomar las decisiones tácticas en cuanto a la selección de rutas para el despliegue, punto de ingreso a edificios o estructuras y todos los demás componentes operacionales asociados al Equipo S.W.A.T.
3. Informar a sus Superiores de cualquier asunto que pueda afectar el servicio del Equipo S.W.A.T., incluyendo los casos del personal reportado por diferentes conceptos, tales como: licencias de enfermedad, licencia militar, licencia regular, entre otros.
4. Mantener informado al personal asignado a su Equipo, de todo reglamento, orden general, orden administrativa o directriz, que emita el Comisionado. Asimismo, velará y asegurará el cumplimiento de estas.
5. Velar que su personal cumpla con:
 - a. Las normas de conducta y vestimenta, conforme a las reglamentaciones establecidas por el NPPR; (ej.: OG-617, OG-639, Guía progresiva, entre otras);
 - b. Condición física y mental óptima;
 - c. Pulcritud al vestir;
 - d. Proveer el mantenimiento y cuidado de todo equipo y propiedad designada de manera permanente o provisional, conforme a las políticas y/o adiestramientos establecidos por el NPPR y/o SAEA.
6. Realizar cualquiera otra encomienda asignada por su línea de mando.

D. Maestro Instructor

1. El Maestro Instructor será aquel MNPPR con un amplio conocimiento, peritaje y experiencia, que, certificado por la SAEA o una organización externa certificada, capacita a los instructores que ofrecerán los cursos en la SAEA.
2. El Director, previa aprobación del Director del Negociado de FURA, designará a un MNPPR para dirigir la Sección de Adiestramientos de S.W.A.T. Este, responderá administrativa y operacionalmente al Director.
3. El MNPPR designado como Maestro Instructor tendrá que cumplir con los criterios de selección de la División y con los siguientes requisitos:

- a. Diez (10) años mínimo de experiencia en el NPPR;
- b. Seis (6) años mínimo de experiencia en unidades de tácticas especializadas;
- c. Cumplir con el perfil y cualidades de un miembro de S.W.A.T.;
- d. Poseer la certificación de los adiestramientos o readiestramientos básicos y avanzados inherentes a la División;
- e. Tener certificaciones, mínimas, como Instructor en:
 - i. Armas y Tácticas Especiales (S.W.A.T.);
 - ii. Armas de Fuego;
 - iii. Control y Manejo de Incidentes y/o Multitudes; y
 - iv. Armas y Municiones Menos Letales.
- f. Certificarse como Instructor en:
 - i. Uso de Fuerza;
 - ii. Desarrollo del Instructor;
 - iii. Cualquier otro que determine el Director en coordinación con SAEA, previa aprobación del Comisionado.

4. Entre sus deberes y responsabilidades están:

- a. Colaborar con la SAEA a través del Coordinador de Adiestramiento y Readiestramiento para las Unidades Especializadas (en adelante, CARUE), en el desarrollo de un programa de acondicionamiento físico.
- b. Ayudar, a través del CARUE, en la coordinación de pruebas de aptitud física, las cuales serán administradas por la SAEA, a los nuevos integrantes y miembros adscritos a la División.
- c. Seleccionar al personal que será capacitado y certificado por la SAEA, como Instructor de la División.
- d. Aprobar todas las pruebas, adiestramientos o readiestramientos con un mínimo de noventa por ciento (90%).
- e. Recertificarse como Instructor, en el tiempo establecido por la SAEA.
- f. Coordinar los adiestramientos y readiestramientos reglamentarios para los miembros adscritos a la División, a través del CARUE.
- g. Colaborar con la SAEA, a través del CARUE, en la redacción de prontuarios, guías de instructor y creación de presentaciones, adiestramientos y readiestramientos, para la capacitación de los

miembros adscritos a la División. En la preparación de estos materiales se incluirán escenarios reales, para medir el desenvolvimiento y el control de emociones de los miembros adscritos a la División.

- h. Mantenerse actualizado con las últimas tendencias en adiestramientos y educación en los aspectos relacionados al ámbito policiaco.
- i. Someter al CARUE, los registros de asistencia y evaluaciones de todos los adiestramientos ofrecidos a los miembros adscritos a la División. Copias de estos documentos serán enviados al Director, para la custodia y control de los mismos. Además, retendrá copia de estos documentos.

E. MNPPR de S.W.A.T.

1. Certificarse como Operador táctico.
2. Prestar sus servicios de manera equitativa, respetuosa y libre de prejuicios.
3. Mantener un excelente comportamiento en el trabajo y unas destrezas operacionales superiores, conforme a los criterios establecidos en el formulario PPR-310.1, titulado: "Evaluación del Desempeño de Empleados del Sistema de Rango".
4. Regirse por las disposiciones establecidas en las Órdenes Generales Capítulo 600, Sección 601 titulada: "Reglas para el Uso de Fuerza"; Sección 602, titulada: "Dispositivo de Control Eléctrico (DCE)"; Sección 603, titulada: "Uso y Manejo de *Baton* Expandible"; Sección 604, titulada: "Uso y Manejo del Gas Pimienta (OC)"; Sección 605, titulada: "Informe e Investigación de Incidentes de Uso de Fuerza"; y Sección 620, titulada: "Armas Especializadas de las Divisiones de Tácticas Especializadas (DTE)" (en adelante, OG-620), según revisadas.
5. Cumplir con las normas éticas de su profesión, establecidas en la Orden General Capítulo 600, Sección 617, titulada: "Código de Ética de los Miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico".
6. Estar disponible y apto para responder rápidamente a incidentes de alto riesgo en los que se requiera su presencia.
7. Mantener una condición física conforme los parámetros que establezca SAEA, en estrecha colaboración con el CARUE.
8. Adiestrarse, re adiestrarse y practicar, dentro y fuera de los límites territoriales del Gobierno de Puerto Rico, conforme al Anejo B de esta

Orden, bajo condiciones de alta tensión y/o ambientes peligrosos que dupliquen lo que puede ocurrir en un incidente real, independientemente de factores climáticos, condiciones de iluminación y limitaciones de tiempo. Cuando el personal vaya a ser adiestrado y/o re adiestrado y practicar fuera de los límites territoriales, será previa autorización del Comisionado.

9. Estar dispuesto y ser capaz de operar en espacios pequeños, confinados, en alturas y en el agua o sus alrededores.

10. Vestimenta y Apariencia

Los miembros de la División cumplirán con las normas de vestimenta y apariencia física promulgadas por el Comisionado¹. Por lo tanto, todo Operador utilizará y/o cumplirá con lo siguiente, cuando esté cumpliendo las funciones inherentes al Equipo S.W.A.T.:

- ALF
- a. Camisa color verde *multi-cam*, tipo TDU.
 - i. En la manga derecha estará ubicado el logo autorizado de la División.
 - ii. en la manga izquierda el logo del NPPR;
 - b. Pantalón largo color verde *multi-cam*, tipo TDU;
 - c. Botas color coyote;
 - d. Gorra color coyote, tipo pelotero con las siglas S.W.A.T.
 - e. Correa o cinturón de color coyote marrón;
 - f. No poseerá barba o vello facial que impida llevar una máscara de gas puesta, en las situaciones que lo ameriten.

El Comisionado podrá autorizar el bordado de cualquier logo o prenda en la camisa, así, como el cambio de los colores del uniforme.

11. Demostrar conocimiento, aptitud y destrezas en:

- a. Tácticas Especializadas, inherentes a la División;
- b. Armas y equipo autorizados por el NPPR;

¹ Según lo establece la Orden General 90-3, según enmendada, y/o directrices.

- c. Leyes, jurisprudencia, reglamentos, órdenes generales y directrices relacionadas con su área de trabajo, entre otras. Además, en estricto cumplimiento de las mismas;
 - d. Rutas para los despliegues y/o retiradas tácticas, donde puedan ocurrir emergencias o incidentes que requieran la movilización de S.W.A.T.
12. El Comisionado podrá autorizar a todo operador táctico de la División de S.W.A.T., a portar otra arma de fuego cuando se encuentre en servicio, por ejemplo: una pistola calibre .45. En estos casos, estos operadores cuando tome servicio entregará su arma de reglamento (ej.: *Sig Sauer*, calibre 9MM) al Supervisor encargado de custodiar las armas letales y menos letales, según establecido en las políticas del NPPR. Para mantener un control de estas armas, el Supervisor encargado cumplimentará el PPR-117.2, titulado: "Control y Manejos del Arma de Reglamento S.W.A.T".

V. Reclutamiento, Selección y Permanencia

ALP
Todo MNPPR que aspire a ser candidato a estar adscrito a la División, cumplirá con los siguientes procesos y criterios de reclutamiento y selección:

A. Junta de Evaluación de las Divisiones de Tácticas Especializadas

El proceso de reclutamiento y selección de los MNPPR que aspiren a pertenecer o permanecer en la División, será evaluado por la Junta de Evaluación de Unidades Especializadas conforme a lo establecido en la Orden General Capítulo 500, Sección 503, titulada: "Junta de Evaluación de Unidades Especializadas".

B. Criterios de Selección

1. Los MNPPR que aspiren a pertenecer a la División, serán cuidadosamente examinados y seleccionados, teniendo en cuenta su experiencia como policías, las habilidades verbales para resolver problemas y un estado psicológico apto para la responsabilidad. El proceso de selección para este personal, implicará un proceso más riguroso, cuidadoso y sistemático comparado al utilizado para seleccionar el personal para otras tareas especializadas dentro de la Agencia.
2. Esta Orden establecerá los criterios mínimos de reclutamiento y selección, pero podrá ser ampliada o más específica mediante una convocatoria promulgada por el Comisionado, cuando surjan vacantes o necesidad de recursos. No obstante, la asignación a la División, es completamente voluntaria, debido a los riesgos inherentes y los requisitos de entrenamiento físico riguroso en curso.

C. Perfil Profesional

Para asumir las responsabilidades propias de las funciones y tareas de los Equipos S.W.A.T., los candidatos cumplirán con lo siguiente:

1. Tener conocimiento de derechos civiles, leyes, reglamentos y demás normas inherentes a sus funciones como MNPPR e integrante de la División.
2. Tener conductas asertivas como funcionario del orden público en su relación con la comunidad, con su grupo de pares.
3. Tener capacidad para tolerar las exigencias laborales, estrés y tensiones en situaciones de alto riesgo (control de emociones).
4. Ser una persona objetiva y profesional en su trato con las personas.
5. Tener compromiso y vocación hacia el servicio que ofrece el NPPR.
6. Ser un miembro íntegro y de excelente reputación moral.
7. Tener disciplina y sentido de responsabilidad al realizar sus funciones.
8. Mostrar comprensión y cortesía en el cumplimiento del deber.
9. Poseer habilidad estratégica para concebir y seguir operaciones.
10. Tener al menos tres (3) años de experiencia policiaca previa, a partir de la certificación como Agente.
11. Ser confiable y discreto en el manejo de información relacionada a las operaciones de la División, la cual se considera mayormente como confidencial.

D. Criterios Físicos

Para formar parte de la División, el MNPPR tendrá que cumplir con lo siguiente:

1. Tener un peso proporcional a la estatura.
2. No sufrir alguna condición física, que le imposibilite completar las pruebas de actitud física o adiestramientos, según lo requiere esta División.

VI. Proceso de Reclutamiento y Selección

A. Fase I – Requisitos

Los candidatos a *S.W.A.T* cumplirán con los siguientes requisitos:

1. Solicitud de Traslado: Suministrar el informe PPR-305.1, titulado: "Solicitud de Traslado y/o Permuta", conforme a la OG-305.
2. Resumen Profesional: De tener algún adiestramiento relacionado a la División *S.W.A.T.*, debe ser incluido.
3. Carta de Recomendación: El Supervisor inmediato del candidato redactará una comunicación dirigida a la Junta de Evaluación, donde fundamentará su recomendación.
4. Evaluación del Desempeño: Suministrar copia de las evaluaciones de desempeño que le hayan sido realizadas durante los últimos tres (3) años. En esta evaluación el candidato deberá haber mantenido un comportamiento en el trabajo excelente y unas destrezas operacionales superiores.
5. Certificación de la SARP y Oficina Legal: Este documento certificará que el MNPPR no tiene en su historial administrativo querellas sostenidas o pendientes por uso de fuerza excesiva, arrestos o detenciones ilegales o irrazonables, registros, allanamientos e incautaciones irrazonables, acometimiento y/o agresiones injustificadas, coacción física o psicológica contra un arrestado, agresión física, maltrato verbal, mendacidad, violación de derechos civiles, hostigamiento sexual, violencia doméstica, conducta repetitiva, apropiación ilegal, fraude, corrupción, conducta inmoral y cualquier tipo de discrimen.
6. Derechos Civiles: Tener aprobado un curso sobre Derechos Civiles protegidos por la Constitución de Puerto Rico y la de Estados Unidos, suministrado por la SAEA.
7. Examen Médico: La Oficina Médica y la División de Psicología del NPPR, respectivamente, proveerán certificación donde informe que el solicitante no posee limitaciones físicas y/o emocionales, que le impidan realizar las funciones inherentes al puesto que solicita.
8. Pruebas de Competencia y Confianza: La SAEA desarrollará e implementará un Programa de competencia y confianza (en adelante, Programa), en coordinación con la Sección de Adiestramiento de *S.W.A.T.* Todo candidato tendrá que completar, como mínimo, las siguientes etapas:
 - a. Aptitud Física (con un mínimo de ochenta por ciento (80%))

AVF

- b. Agilidad Física (Carrera cronometrada, con obstáculos tácticos)
- c. Aptitud de Tiro con Armas de Fuego

Esta prueba será por secciones (diferentes distancias) cronometradas. Está diseñada para medir la puntería, el cumplimiento de instrucciones y rendimiento bajo estrés.

- d. Confianza

- i. En el Agua: El candidato se mantendrá nadando por una distancia y lapso de tiempo, donde se garantice que el candidato no entre en pánico o fobia.
- ii. En la Altura: El candidato se movilizará por una estructura utilizando técnicas y tácticas de "rappelling".
- iii. Espacios Confinados: El candidato usará una máscara de gases para moverse a través de un lugar confinado, en condiciones de baja visibilidad.

- ALF
- 9. Cuando un candidato no haya logrado realizar favorablemente alguna de las pruebas requeridas, se considerará que no ha aprobado el proceso de reclutamiento. Sin embargo, este candidato podrá solicitar una (1) prueba adicional a la Junta, a través del Maestro Instructor.
 - 10. El Maestro Instructor someterá un informe detallando a la Junta de lo ocurrido con el candidato, para que estos tomen la decisión de conceder o denegar una prueba adicional. Además, la SAEA tendrán que emitir sus recomendaciones por escrito en cuanto al porque al candidato se podrá o no conceder una (1) prueba adicional.
 - 11. Ningún candidato podrá ser incorporado al Registro de Elegible de la División durante el periodo antes mencionado, hasta que la Junta realice la determinación y haya completado el Programa.
 - 12. En los casos donde la decisión sea favorable, la prueba adicional será ofrecida en un período de noventa (90) días calendario. Este término iniciará a partir de la determinación de la Junta. Dicha determinación, tendrá que ser documentada por la Junta a la SAEA, para que estos, puedan proveer al candidato la fecha en la que comparecerá a realizar la Prueba adicional.
 - 13. Ningún candidato tomará la Prueba en más de dos (2) ocasiones, durante un término de seis (6) meses.

B. Fase II – Proceso de Análisis y Entrevista

Completada la Fase I, los candidatos cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Evaluación Psicológica: Todo candidato será examinado y recomendado por la División de Psicología y Trabajo Social del NPPR.
2. Prueba de Dopaje: Será conforme al Reglamento 6403, titulado: "Reglamento del Programa para la Detección de Sustancias Controladas de Funcionarios y Empleados de la Policía de Puerto Rico", según enmendado.
3. Investigación de Campo: Todo candidato será investigado y recomendado por la Oficina de Seguridad y Protección del NPPR.
4. Entrevista: Todo candidato será entrevistado y recomendado por la Junta de Evaluación, la cual certificará que dicho MNPPR cumple con los siguientes requisitos y destrezas para el puesto solicitado:
 - a. Experiencia en la Agencia;
 - b. Voluntad para asumir los deberes y responsabilidades de un miembro activo de la División;
 - c. Iniciativa demostrada al ejercer sus funciones (dinamismo);
 - d. Asertividad en la toma de decisiones;
 - e. Apariencia y comportamiento adecuado; y
 - f. Habilidad para comunicarse efectivamente.

ALF

C. Fase III – Proceso de Selección

1. Una vez que se culmine con las mencionadas fases, la Junta creará un listado de aquellos candidatos cualificados para iniciar el adiestramiento básico de los Equipos S.W.A.T.
2. La Junta creará un Registro de Elegibles de la División de todo candidato que haya aprobado los requisitos establecidos. Este Registro será en estricto orden descendente de puntuación. Entiéndase, que la puntuación más alta será considerada la primera opción para obtener el traslado a la División. Para el computo de la puntuación final, se otorgarán las siguientes bonificaciones:

- ALF
- a. Años de servicio en el Negociado: Se concederá un (1) punto por los primeros cinco (5) años y un punto por cada año de experiencia adicional a la requerida, hasta un máximo de cinco (5) puntos.
 - b. Certificaciones de adiestramiento: Se concederá un (1) punto por cada adiestramiento relacionado a las labores inherentes a la División, hasta un máximo de cinco (5) puntos.
 - c. Pruebas: El candidato tendrá que obtener el por ciento mínimo para aprobar la misma. Se concederán puntos para el Registro de Elegibles de la División, según el por ciento (%) obtenido en la prueba de aptitud física, de la siguiente manera:
 - i. Un (1) punto si obtiene 80 %
 - ii. Dos (2) puntos, si obtiene una puntuación entre 81 – 85%
 - iii. Tres (3) puntos si obtiene una puntuación entre 86 – 90%
 - iv. Cuatro (4) puntos si obtiene 91 – 95%
 - v. Cinco (5) puntos si obtiene 96 – 99%
 - vi. Seis (6) puntos si obtiene 100%.
3. El Registro de Elegibles, en unión a la solicitud de traslado, será dirigida al CAOC, a través del Director del Negociado de FURA.
 4. El CAOC autorizará la incorporación al Registro de Elegibles, de todo aquel MNPPR que esté hábil para ser trasladado a la División, conforme a la OG-305. Entiéndase, que esta lista estará sujeta a las necesidades operacionales actuales de la División.

VII. Criterios de Permanencia

A. Miembro Activo Operacionalmente

1. Todo miembro activo operacionalmente en la División, que no haya aprobado el adiestramiento básico del S.W.A.T. o los readiestramientos inherentes a esta, a partir del **21 de enero de 2016**, será evaluado por la Junta.
2. Estos miembros activos y adscritos antes de la fecha antes aludida, serán evaluados individualmente y con objetividad, para determinar el cumplimiento o incumplimiento del adiestramiento básico del S.W.A.T. o los readiestramientos de la División. Al concluir dicha evaluación, la Junta podrá autorizar la concesión para asistir al adiestramiento o readiestramiento, o la reubicación del miembro activo. Luego de haber aprobado los mismo, los miembros activos estarán por un periodo de seis (6) años. Una vez cumplido este término, serán evaluados según lo establecido en esta Sección, de estos querer aspirar a permanecer en la División por seis (6) años adicionales.

3. Toda reubicación se solicitará por escrito al CAOC, mediante el Director del Negociado de FURA, para que realice las gestiones de trasladar al mismo.

B. Nuevos Miembro Activos

1. Todo miembro activo que haya ingresado a la División a partir del **21 de enero de 2016**, entiéndase, los directores, supervisores, coordinadores, instructores y agentes, estarán adscritos a esta por un periodo de seis (6) años. El miembro activo que aspire a permanecer en la División, luego de haber cumplido los seis (6) años, serán evaluados según lo establecido en esta Sección, para extender dicho periodo por tiempo adicional.
2. Dicho periodo comenzará a contar a partir de la fecha antes aludida. En el caso de los MNPPR de nuevo ingreso a partir de la fecha de efectividad del traslado timbrada en el formulario PPR-305.2, titulado: "Asignación de Nuevas Funciones".
3. Por lo tanto, los miembros activos de S.W.A.T., entiéndase directores, supervisores, coordinador, instructores y agentes en funciones operacionales, estarán adscritos a la División por un periodo de seis (6) años. No obstante, el integrante que aspire a permanecer en esta, será evaluado para extender dicho periodo por un tiempo adicional.
4. Proceso de Permanencia

Como parte del proceso de permanencia, todo miembro activo operacionalmente en la División que aspire a un tiempo adicional, el Director de División S.W.A.T. creará un expediente por cada candidato, en el cual se incluya los siguientes requisitos:

- a. Carta de permanencia favorable o desfavorable del candidato, en donde el Director fundamento su determinación. Esta incluirá una comunicación escrita del(los) supervisor(es) que el candidato laboró en la División.
- b. Historial de querellas administrativas.
- c. Evaluaciones Psicológica, según la política pública del NPPR.
- d. Pruebas de Dopaje, según la política pública del NPPR.
 - i. Aprobación del Programa de Competencias anuales, con los porcentajes (%) mínimos establecidos en esta Orden. Este Programa, será establecido y suministrado por la SAEA, en colaboración estrecha con la Sección de Adiestramientos de S.W.A.T.

- ii. La aprobación de los adiestramientos especializados de tiro anuales.
- iii. La aprobación de los adiestramientos o readiestramientos con los por cientos (%) mínimos establecidos en esta Orden. Además, el control de emociones que haya mantenido durante estos adiestramientos o readiestramientos.
- iv. Aprobación de una investigación de campo.
- v. Reflejar iniciativa, interés del trabajo, el deseo y la capacidad de hacer un trabajo de alta calidad, en las evaluaciones de desempeño del candidato. También el rendimiento del candidato a permanecía reflejará un alto grado de lealtad a los deberes y responsabilidades del Negociado y la División.

ALF

Estos expedientes serán remitidos al Director de FURA, para evaluación y aprobación del mismo, de los candidatos cumplir con los requisitos establecidos en esta Orden. El Director de FURA tendrá la facultad y discreción de nombrar a un representante por escrito, de ser necesario, para que realice las evaluación y aprobación de estos expedientes.

VIII. Resultados en las Pruebas, Adiestramientos/ Readiestramientos

- A. Los miembros activos operacionalmente en la División que resulten desfavorables en las pruebas, adiestramientos o readiestramientos, durante el periodo de seis (6) años o para aspirar a un nuevo término, tendrán que ser removidos de la División. No obstante, el Director de FURA, en colaboración con el Comisionado Auxiliar en Educación y Adiestramiento (en adelante, CAEA), evaluarán la particularidad de cada caso, y podrán otorgar una nueva prueba, adiestramiento o readiestramiento en un periodo de noventa (90) días calendario a partir de la fecha de su determinación.
- B. Ningún miembro activo tomará en más de dos (2) ocasiones dichas pruebas.
- C. Todo candidato a permanencia o miembro activo de la División que haya sido desfavorecido por el Director de FURA, por no haber aprobado alguna de las pruebas, adiestramientos o readiestramientos según establecido en esta Orden o requerido por la SAEA, tendrá que esperar seis (6) meses para poder ser considerado y cumplir, compulsoriamente, con el proceso de reclutamiento y selección establecidos en esta Orden. Esto aplica a todo candidato a pertenecer a esta División que hay sido desfavorecido por la Junta.
- D. Durante el periodo de seis (6) años, el miembro activo de S.W.A.T. que demuestre falta de conocimiento, destrezas, habilidades para realizar las funciones necesarias de la División o muestre un comportamiento que entre en conflicto con su objetivo y/o misión, el Director solicitará inmediatamente

su reubicación al Director del Negociado de FURA. Este último, hará lo propio con el Director de FURA, para que sea inmediatamente trasladado.

IX. Normas y Procedimientos para la Movilización de S.W.A.T.

El éxito de los Equipos S.W.A.T. en todo incidente, será mantener una filosofía operativa donde el objetivo fundamental sea la preservación de la vida. Esto no debe ser interpretado como una renuencia a usar la fuerza (incluyendo la fuerza letal), cuando sea necesaria para lograr el control y aprehensión de una persona con una conducta de alto riesgo. Por consiguiente, la prioridad de los Equipos S.W.A.T. en los incidentes de alto riesgo será:

- Contener la amenaza
- Evaluar la situación
- Prepararse para responder
- Evacuar las víctimas o inocentes

ALF

Por lo antes aludido, ninguna situación de alto riesgo podrá ser manejada adecuadamente por un solo miembro de División, o por los esfuerzos individuales de varios integrantes de la misma, que actúan de manera independiente. Se requiere un esfuerzo concertado de todos los miembros pertenecientes a un Equipo S.W.A.T., que trabajen en conjunto para cumplir el objetivo de la misión. De acuerdo con este principio, cada vez que la División o alguno de sus Equipos S.W.A.T sean necesarios, se desplegarán de manera integral.

1. Procedimiento de Activación

Cuando surjan situaciones en las cuales los MNPPR o cualquier otra unidad operacional, no hayan logrado restablecer el orden público por ser uno de alto riesgo, el Comandante de Área o el SAOC utilizará los servicios de la División, como equipos. Por lo tanto, dichos oficiales pondrán en curso el siguiente mecanismo, según corresponda:

1. En los casos donde los Comandantes de Área tengan la necesidad de utilizar los servicios de los Equipos S.W.A.T., solicitarán la activación al Director de ésta.
2. El Director evaluará los factores establecidos en esta Orden, para autorizar o no la movilización. De esta ser favorable, la movilizará inmediatamente. Toda activación de los Equipos S.W.A.T. será notificada al Director del Negociado de FURA, a la brevedad posible.
3. En los eventos para el control de multitudes, los Comandantes de Incidentes solicitarán al Comandante de Área la activación de S.W.A.T., conforme a esta Sección.

4. El Oficial de Alto Rango que realizó la solicitud de activación, estará presente en todo momento en el lugar donde se haya movilizado el(los) Equipo(s) S.W.A.T.
5. El Director de la División documentará y firmará toda solicitud de activación mediante el formulario PPR-112.1.

2. Tipo de Movilizaciones

1. Movilización Especializada

a. En las Actividades Constitucionales conforme a la Orden General Capítulo 600, Sección 625, titulada: Control de Multitudes”, en donde ocurra situaciones de Alto Riesgo o cuando la División de Operaciones Tácticas (en adelante, DOT) requiera de cobertura táctica, los Comandantes de Área podrán solicitar al Director la activación de los Equipos S.W.A.T.

i. Los Equipos S.W.A.T. podrá brindar mayor cobertura táctica en las actividades Constitucionales cuando surjan los siguientes factores en estas circunstancias:

a) Movilizaciones Preventivas

- 1) Amenazas recibidas;
- 2) Actitud percibida; o
- 3) Incidentes previos ocurridos.

b) Movilizaciones con Despliegue

- 1) Situaciones de Alto Riesgo; o
- 2) Protección del perímetro, mediante Armas o Municiones Menos Letales, y/o Agentes Químicos.

En estas Actividades, las funciones de los Equipos S.W.A.T. serán de custodia y control del perímetro de seguridad de la DOT con armas letales y/o armas especializadas, conforme a la OG-620. Esto incluye la cubierta de edificios y estructuras. El propósito de estas activaciones es apoyar a la DOT en el ejercicio de sus funciones. Cuando se activen los Equipos S.W.A.T. pero no se despliegue, el Oficial de alto rango que realizó la solicitud no los mantendrá visibles a las personas.

ii. Cuando los Equipos S.W.A.T. sean activados por el Comandante del Área por solicitud de un Comandante de Incidente, este último, tendrá la autoridad y responsabilidad de autorizar el despliegue de

estos, incluyendo el uso de gases lacrimógenos y /o cualquiera otra arma especializada, en cuanto al control de multitudes.

- iii. La fuerza letal en situaciones de Alto Riesgo, en especial de situaciones de rehenes, será autorizada por el CAOC.
- b. En los incidentes de Alto Riesgo los Comandantes de Área solicitarán la activación de los Equipos S.W.A.T. al Director, quien le dará conocimiento al CAOC mediante el Director del Negociado de FURA, de la activación de estos.
- i. El Oficial de Alto Rango que realizó la solicitud de los Equipos S.W.A.T., estará presente en todo momento durante el incidente y se asegurará de mantenerlos en un sitio estratégico, antes de cualquier despliegue.
- ii. En los incidentes de toma de rehenes, solo los Equipos S.W.A.T. del NPPR, estará autorizado a llevar a cabo funciones tácticas para neutralizar al(los) captor(es). Excepto, que una entidad federal asuma jurisdicción.

ALR

2. Apoyo Táctico

- a. Las activaciones de apoyo táctico son aquellas que no están relacionadas al control de incidentes de Alto Riesgo o Actividades Constitucionales.
- b. El Director del Negociado de FURA tendrá la discreción y facultad de asignar a miembros de la División a las siguientes actividades:
- i. Interacción comunitaria, con el interés de orientar y concientizar a la comunidad de la importancia de la División y el colaborar activamente con el NPPR;
- ii. Eventos climatológicos;
- iii. Incendios;
- iv. Explosiones;
- v. Temblores, derrumbes o terremotos;
- vi. Perímetro para el diligenciamiento(s) de orden(es) de arresto(s) o allanamiento(s);
- vii. Penetración de estructuras;
- viii. Apagones, donde se prevea que la seguridad pública está en peligro;

- ix. Operaciones de búsquedas y/o rescates terrestres, aéreos o marítimos;
- x. Protección al Gobernador o sus familiares; y de altos dignatarios, previa autorización del Comisionado.

3. Asignaciones Temporeras a Funciones No Especializadas

- a. Los Comandantes de Área, podrán solicitar al Director del Negociado de FURA la utilización del personal adscrito a la División, para ser asignados temporera e individualmente, a patrullaje general y funciones básicas (deberes y responsabilidades) que efectúan los MNPPR ordinariamente.
 - i. No operarán como equipos, pelotones o miembro activo del S.W.A.T., incluyendo su indumentaria táctica.
 - ii. Utilizarán el uniforme "Clase A" para estos servicios.
- b. El Comandante de Área tendrá que fundamentar las asignaciones temporeras del personal de S.W.A.T. a funciones de patrullaje general, mediante un estudio de necesidades, donde se evidencie lo siguiente:
 - i. Incidencia de crímenes **violentos**
 - ii. Cantidad de recursos policíacos; y
 - iii. Cualquier otra que solicite el Comisionado.

4. Asignaciones Prohibidas

La movilización por equipo o escuadra, de los miembros activos de S.W.A.T., para realizar patrullaje y funciones básicas que realizan los MNPPR ordinariamente, estarán prohibidas en el NPPR. Entiéndase, que no podrán realizar este tipo de funciones con equipo y demás indumentaria táctica, pero tendrán que tenerlo accesible para estar aptos para responder a cualquier eventualidad.

5. Equipos de Rápida Respuesta

- a. Con el fin de facilitar la estabilización y evitar el crecimiento de un incidente de Alto Riesgo, el Comisionado podrá autorizar que se adiestre a miembros de la DOT como equipo de intervención rápida en cada Área o en lugares distantes a la División. Esto, consistirá de personal de la DOT que serán especialmente entrenados para este fin.

- b. Este personal será utilizado hasta la llegada de los Equipos S.W.A.T., para complementar la operación, según sea necesario.
- c. De crear dicho equipo, el Comisionado regulará los procesos de selección conforme a los parámetros establecidos en esta Orden.
- d. Se realizarán prácticas trimestrales en conjunto con los Equipos S.W.A.T.

3. Mando y Control

1. El Comandante de Área o el oficial designado por este, asumirá el mando y control de todo incidente de Alto Riesgo, por lo cual tendrá la facultad y discreción de solicitar el despliegue de los Equipos S.W.A.T. al Líder de Equipo.
2. El Líder de Equipo mantendrá el mando y control de su Equipo S.W.A.T. asignado mientras se esté llevando a cabo la operación. Además, evaluará cada incidente con objetividad, para determinar si el despliegue del Equipo es razonablemente objetivo y necesario.
3. En incidentes de toma de rehenes, el CAOC cuenta con el mando y control exclusivo de autorizar el despliegue de los Equipos S.W.A.T. De haber un caso de extrema urgencia y no estar disponible el CAOC para tomar la determinación de autorizar dicho despliegue, se utilizará la siguiente cadena de mando:
 - a. Comandante del Área concernida; u
 - b. Oficial de mayor rango a cargo de la situación.

4. Evaluación de Resultado

- a. En toda movilización de los Equipos S.W.A.T., el Director se reunirá con el personal que haya participado en este, para discutir y analizar las estrategias utilizadas durante la movilización y/o despliegue utilizado antes, durante y después del evento que motivo la activación de S.W.A.T.
- b. En esta, todo intercambio de sugerencias para mejorar la(s) ejecución(es) de la División será documentado en la Sección titulada: "Evaluación de Resultado de la DTE", del formulario PPR-112.3, a través del CAD/ GTE.

X. Adiestramiento

Todo MNPPR activo en la División serán adiestrados y readiestrados según establecido en esta Orden y, además, en todo reglamento, orden general o directriz emitida por el Comisionado, en especial las promulgadas conforme al Acuerdo para la Reforma Sostenible de la PPR, por ejemplo, policía comunitario, violencia doméstica, derechos civiles, entre otras.

A. Instructores

1. La Sección de Adiestramientos estará integrada por MNPPR activos en los Equipos S.W.A.T.
2. El Director se asegurará de tener suficientes instructores certificados para realizar los adiestramientos correspondientes.
3. Como parte de la evaluación para la selección de instructores se considerará lo siguiente:
 - a. Perfil y cualidades de un miembro de la División;
 - b. Poseer los adiestramientos o readiestramientos básicos y avanzados;
 - c. Ser entrevistado y recomendado por el Director y el Maestro Instructor;
 - d. Aprobar todas las evaluaciones o pruebas establecidas en esta Orden.
 - e. Las pruebas de aptitud física serán suministradas por la SAEA, las cuales tendrán que ser aprobadas con un mínimo de ochenta por ciento (80%).
 - f. Completar el adiestramiento para el Desarrollo del Instructor ofrecido por la SAEA.
4. La Sección contará con instructores certificado por la SAEA, en todo adiestramiento o readiestramiento inherente a la División (Ver Anejo B), los cuales tendrán las siguientes responsabilidades.
 - a. Cumplir con las guías o manuales del instructor.
 - b. Evaluar con ética y objetividad los seminarios, orientaciones, talleres y adiestramientos o readiestramientos.
 - c. Certificar a los miembros activos operacionalmente en la División, en los adiestramientos y/o readiestramientos inherentes a esta. (Ver Anejo B)
 - d. Recertificarse como instructor, en el tiempo establecido por la SAEA.
 - e. Ofrecer seminarios, orientaciones y talleres cuando sea solicitado por la SAEA.
 - f. Aprobar todos los adiestramientos o readiestramientos inherentes a la División, con un mínimo de ochenta por ciento (80%).

- g. Mientras no estén en adiestramiento o readiestramiento, este personal realizará las funciones ordinarias de un miembro de la División conforme establece esta Orden.
- h. El incumplimiento de los deberes y responsabilidades del personal adscrito a la Sección de Adiestramiento, conllevará la remoción de la Sección o traslado de la División.

B. Entrenamiento

1. Para asegurarse que los miembros de la División tengan una amplia oportunidad de practicar sus habilidades especializadas y desarrollar la capacidad de funcionar efectivamente como un equipo, se requerirá a los miembros de los Equipos S.W.A.T. la participación compulsoria en los ejercicios de entrenamiento y preparación programados regularmente.
2. El Director creará un plan de trabajo mensual para regular el acondicionamiento físico para el personal adscrito a la División. En este, se proveerá cuatro (4) horas semanales para cumplir con el mismo.
3. Por lo anterior, los Equipos S.W.A.T. entrenará como División, al menos una vez al mes y como equipo una vez semanal como mínimo. Estos entrenamientos tendrán como objetivo, establecer el trabajo en equipo, la innovación, planificación táctica y de contingencia, la recuperación y protección de pruebas en cada escenario, en especial los de alta tensión. Además, se incluirán simulaciones operativas por lo menos una (1) vez cada tres (3) meses.

C. Equipo Especializado

El Comisionado proporcionará a los Equipos S.W.A.T. todo equipo especializado para su protección y para facilitar la resolución exitosa de las operaciones tácticas. Por lo tanto, los Equipos S.W.A.T. sólo podrá utilizar las armas y/o equipos autorizados por el NPPR.

XI. Disposiciones Generales

A. Interpretación

1. Las palabras y frases utilizadas en esta Orden General se interpretarán según el contexto y el significado sancionado por el uso común y corriente.
2. Los términos usados en esta Orden en el tiempo futuro incluyen también el presente; los usados en el género masculino incluyen el femenino y el neutro, salvo los casos en que tal interpretación resulte absurda; el número singular incluye el plural y el plural incluye el singular.

3. Si el lenguaje empleado es susceptible de dos (2) o más interpretaciones, debe ser interpretado para adelantar los propósitos de esta orden general y de la parte sección o inciso particular objeto de interpretación.

B. Cumplimiento

1. Por necesidades de servicio o de personal policíaco, el Comisionado tendrá la facultad de crear una convocatoria para seleccionar nuevos candidatos para la División, donde establecerá los criterios mínimos de selección para pertenecer a las mismas. Además, en casos apremiantes, podrá requerir menos años de servicio para pertenecer a éstas.
2. Los miembros de los Equipos S.W.A.T., tendrán que ser readiestrados anualmente en todos los requisitos establecidos en esta orden general y todos aquellos readiestramientos o adiestramientos que sean compulsorios para el resto de los MNPPR y que estén relacionados al proceso de la Reforma. Para una eficaz y efectiva respuesta a los incidentes de alto riesgo, el Comisionado podrá autorizar la certificación de los integrantes de los Equipos S.W.A.T. como Negociadores de rehenes y manejo de personas en crisis.
3. El Comisionado podrá autorizar la convalidación del adiestramiento anual de armas de reglamento, por los adiestramientos especializados de tiro anuales de los Equipos S.W.A.T.
4. A partir de la vigencia de esta Orden, todo miembro activo operacionalmente en la División, tendrá que completar los procesos de permanencia antes descritos, para iniciar su primer periodo de seis (6) años.
5. Cuando los adiestramientos, readiestramientos o las pruebas mencionadas en esta Orden, haya sido actualizadas con las últimas tendencias o mejores prácticas policíacas durante el sexto año de permanencia, todo miembro activo operacionalmente en la División, tendrá que cumplir con los mismos antes de iniciar el nuevo periodo.
6. Toda arma larga asignada los Equipos S.W.A.T. será documentado mediante el PPR-117.1. Este, será cumplimentado por cada supervisor que autoriza las mismas. El supervisor que asigna y el retén de turno que entrega/recibe las armas largas firmarán el PPR-117.1 en la parte correspondiente.
7. La custodia y disposición de los formularios establecidos en esta Orden General serán conforme al proceso administrativos establecidos en la Orden General Capítulo 100, Sección 139, titulada: "División de Administración de Documentos".

A42

- a. Toda documentación o formularios de las movilizaciones los Equipos S.W.A.T. será recopilada en expedientes y será retenida por el termino de duración del proceso de Reforma, entiéndase, diez (10) años o el tiempo adicional que dure el proceso de cumplimiento pleno y efectivo del Acuerdo (2 años consecutivos), en caso de que el DOJ objete mediante moción la terminación del Acuerdo y el tribunal federal resuelva la controversia.²
- b. El expediente podrá ser digital o físico, se preferirá el formato digital siempre y cuando los recursos así lo permitan.
8. Los uniformes y las insignias que identifica a la División, según autorizado por el Comisionado, será de uso exclusivo de los miembros activos en esta. Queda prohibido, de manera inmediata, que los MNPPR que no esté adscrito a la División utilicen el uniforme o insignias autorizadas a esta. Esto incluye, rotular o dejar adherida la insignia que identifica a dicha División en la flota motorizada no perteneciente a esta.
9. El Director de la División, en colaboración con el Maestro Instructor, revisarán anualmente o según sea necesario, el Manual de Procedimiento Estandarizados (SOP) y planes operacionales, que cumplan con las mejores prácticas policíacas para las activaciones y movilizaciones de los Equipos S.W.A.T.
10. Con el fin de proteger la seguridad de los integrantes de la División y la eficacia de las operaciones de Alto Riesgo, serán consideradas confidenciales las tácticas, estrategias, adiestramientos y los planes de trabajo. Por tanto, todo MNPPR tendrá estrictamente prohibido el divulgar cualquier información de la antes mencionada o emitida por el Comisionado para beneficio de la División.
11. El MNPPR que observe alguna violación o actúe en violación a esta Orden, tendrá la obligación de notificar inmediatamente a un supervisor o superior del sistema de rango. De lo contrario, podrá estar sujeto a medidas disciplinarias, posibles cargos criminales y/o acciones civiles.
12. Todo supervisor adscrito a la División tendrá la responsabilidad de asegurar que los miembros de S.W.A.T. cumplan con las leyes y reglamentos aplicables y garanticen la más absoluta protección de los derechos civiles establecidos en la Constitución de Puerto Rico y de los Estados Unidos, además, que cumplan e implementen todas las destrezas adquiridas en los adiestramientos y readiestramientos que se exigen en esta Orden y/o cualquier otro requerido por la SAEA.
13. La Superintendencia Auxiliar de Responsabilidad Profesional (SARP) velará por el fiel y estricto cumplimiento de esta Orden General.

² Requerimiento 300, Acuerdo Para Una Reforma Sostenible de la PPR.

C. Cláusula de Separabilidad

Si cualquier disposición de esta orden general fuese declarada nula o inconstitucional por un Tribunal, tal declaración no afectará o invalidará las restantes disposiciones o partes de la misma.

D. Derogación

Esta Orden General deroga cualquier otra orden, reglamento, normas, comunicación verbal o escrita o partes de las mismas, que entren en conflicto con esta.

E. Aprobación

Aprobada hoy 21 de diciembre de 2021, en San Juan, Puerto Rico.

F. Vigencia

Esta orden general entrará en vigor el día 28 de diciembre de 2021.



Cnel. Antonio López Figueroa
Comisionado